

### 8.2.5.3.7. Operación 8.5.3. Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

#### 8.2.5.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Con esta operación se pretende mejorar el estado de conservación de las especies silvestres de flora y fauna autóctona de la Comunitat Valenciana, preferentemente de aquellas de interés comunitario, endémicas, amenazadas o vulnerables, así como el de hábitats de interés comunitario incluidos en la Red Natura 2000, frente a los impactos negativos derivados de:

- las actividades humanas.
- el cambio climático.
- el abandono de las prácticas tradicionales en los sistemas naturales.

Para lograr el objetivo especificado, se llevarán a cabo inversiones, que no supondrán mantenimiento regular, en los siguientes ámbitos:

- la producción, recuperación, reintroducción y seguimiento de especies de flora y fauna autóctona, con vistas al refuerzo de sus poblaciones en el medio natural y a la creación de nuevas poblaciones en enclaves favorables, todo ello en hábitats incluidos en la red ecológica europea Natura 2000, así como áreas de conectividad entre dichos espacios y las zonas periféricas de protección.
- la mejora de la estructura y funcionamiento de los hábitats incluidos en la Red Natura 2000.

Esta operación permitirá mejorar el estado de conservación de las especies y los hábitats por los que fueron declarados los espacios que integran la Red Natura 2000 de la Comunitat Valenciana, manteniendo su coherencia y reforzando su carácter de utilidad pública. De este modo, se dará cumplimiento a lo especificado en sus respectivas normas de gestión, tal y como prevén los artículos 6 y 4 de las Directivas europeas 92/43/CEE Hábitats y 2009/147/CEE Aves.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, las actuaciones previstas por esta operación no son susceptibles de financiación por el instrumento financiero LIFE+, enfocado a actuaciones intensivas de conservación sobre hábitats o especies concretas en ámbitos territoriales muy definidos. Tampoco lo son mediante el recurso a pagos al amparo de la Red Natura 2000, ya que en la mayor parte de los casos las especies o los hábitats sobre los que se actuará no se encuentran vinculadas a explotaciones agrarias o forestales, ni están afectadas por los procesos que tienen lugar en ellas.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del desarrollo de actuaciones para mejorar el estado de conservación de hábitats y especies y el carácter de utilidad pública de la red Natura 2000. Con esta premisa, la operación 8.5.3. pretende prestar apoyo para la conservación y el desarrollo de la Red Natura 2000.

Ayudas de estado:

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 8 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25

de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

#### 8.2.5.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se materializa en forma de proyectos de inversión financiados al 100%.

#### 8.2.5.3.7.3. Enlaces a otra legislación

A nivel estatal:

- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Marco de acción prioritaria para la red Natura 2000 en España para el periodo de financiación 2014-2020 de 15 marzo 2013.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A nivel regional:

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo.
- Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión (DOCV 6977, de 04/03/2013).
- Decreto 31/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se declara zona especial de conservación el lugar de importancia comunitaria Algepsars de Finestrat y se aprueba su norma de gestión (DOCV 7216, de 18/02/2014).

#### 8.2.5.3.7.4. Beneficiarios

Para los proyectos de inversión podrá ser beneficiaria de la submedida la Conselleria de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

Las especies de flora y fauna producidas se destinarán al refuerzo de sus poblaciones en la Red Natura 2000, así como áreas de conectividad entre dichos espacios y las zonas periféricas de protección. Habida cuenta de la dispersión territorial de la Red Natura 2000, los beneficiarios de la media pueden ser considerados la sociedad en general.

#### 8.2.5.3.7.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en función de esta operación son:

- Costes asociados a la obtención del material de propagación.
- Costes de la mano de obra requerida para los trabajos de producción, recuperación, introducción, reintroducción y seguimiento de especies de flora y fauna, incluidos los costes de almacenaje y transporte de dichas especies a sus lugares de introducción en el medio natural.
- Las infraestructuras, materiales y equipamientos necesarios para la propagación, recuperación, introducción, reintroducción y seguimiento de las especies de flora y fauna.
- Costes de la mano de obra, materiales y equipamientos necesarios para los trabajos de mejora de la estructura y funcionamiento de los hábitats.

#### 8.2.5.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

*Requisitos:*

Se financiarán actuaciones que permitan mejorar el estado de conservación y la capacidad de adaptación de:

- Especies silvestres de flora y fauna incluidas en los anexos de la Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.
- Especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Hábitats de interés comunitario de la Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

#### 8.2.5.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se dará prioridad a aquellas actuaciones que incidan sobre las especies más amenazadas o con mayor riesgo de extinción, sobre la base del conocimiento de su estado de conservación, según el orden que se indica a continuación:

- se encuentran en peligro de extinción.
- son vulnerables, es decir, que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable
- son raras, es decir, que sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo.
- son endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles
- repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación.

#### 8.2.5.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100%.

#### 8.2.5.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.5.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

##### 8.2.5.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

##### 8.2.5.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

##### 8.2.5.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

##### 8.2.5.3.7.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El plan de gestión o instrumento equivalente será exigible en todos los casos independientemente de la superficie de la explotación.

Definición de un «instrumento equivalente»

Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2014-2020.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

--